BO

CERVIERI MONSUAREZ

Bolivia gana lucha contra la piratería online: cierre de red de sitios piratas de películas y series.

Contexto

El consumo de contenido digital ha avanzado a pasos agigantados a raíz del desarrollo constante de nuevas tecnologías. Ello ha permitido acceder de una manera más rápida y eficaz a información y contenido que minuto a minuto se está generando y transformando.

Este fenómeno se ve perfectamente reflejado en el acceso a películas y series a través de sitios y/o plataformas de *streaming*. Hoy en día ver una película o serie es tan fácil como tener un dispositivo inteligente y estar suscrito a una plataforma como Netflix, Amazon Prime, entre otras. No es necesario estar frente a un televisor o en el momento que están sucediendo los hechos; simplemente se requiere contar con la tecnología adecuada para disfrutar en el momento y donde el consumidor lo desee.

Sin perjuicio de ello, la existencia de una realidad ilegal paralela no es la excepción a estos hechos. Los sitios piratas de películas y series son cada vez más y constituyen una de las principales amenazas a los derechos de propiedad intelectual e industrial de las empresas creadoras de contenido. Es así que, en Latinoamérica ya son varios los países que han atacado y establecido medidas contra estos sitios y Bolivia no ha sido la excepción.

Caso: Red de sitios piratas administrado desde Bolivia

En el mes septiembre del 2020, se constató la existencia de una **red de sitios web piratas que se dedicaban a la comunicación pública sin autorización de películas y series**, vulnerando de esta manera los derechos de autor y derechos conexos de las empresas titulares.

Dichos sitios eran **administrados por dos personas domiciliadas en el Estado Plurinacional de Bolivia** y estaban rankeados dentro del top 100 de los sitios más visitados en México y como los sitios número 529 y 1.119 en el ranking de sitios más vistos del mundo.

Las películas y series eran cargadas por sus administradores a conocidos *cyberlockers* (servidores en la nube) con el fin de que los usuarios pudieran acceder al *streaming* del contenido multimedia, sin necesidad de descargarlo en sus dispositivos y/o utilizar programas especiales para ello.

Los usuarios de internet simplemente debían acceder a los mismos desde cualquier dispositivo inteligente e inmediatamente podían disfrutar de forma totalmente gratuita de una amplia y ordenada biblioteca de películas y series, disponibles en español, inglés y portugués.

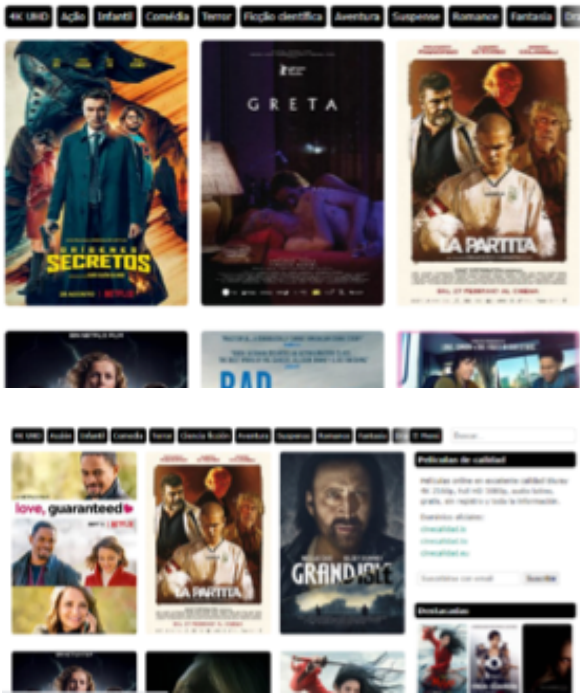

La monetización de los sitios estaba evaluada entre 27.843 y 114.000 dólares americanos por año, según información obtenida de marginhound.com

La **ganancia** que percibían los administradores estaba dada por los anuncios publicitarios que surgían dentro de los sitios. Para que el usuario pudiera acceder al contenido pirata debía visualizar y *clickear* anuncios emergentes en nuevas ventanas de navegación o en la misma, por lo que, a mayor cantidad de usuarios, era mayor la cantidad de ingresos que generaba por el contenido pirata.

Infracción y fundamentos legales

Los sitios web piratas en cuestión incurren en el **delito contra la propiedad intelectual**, establecido por el artículo 362 del Código Penal.

Dicho artículo castiga con pena de reclusión de tres meses a dos daños y una multa de sesenta días, a quien, con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno, **publique** en pantalla el todo o parte de una obra cinematográfica y **distribuya** las mismas sin autorización de los correspondientes titulares de los derechos. Las productoras cinematográficas son las únicas titulares de los derechos de autor y derechos

Artículo 362 – Código Penal (Delitos contra la Propiedad Intelectual): *Quien con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno, reproduzca, plagie, distribuya, publique en pantalla ó en televisión, en todo o en parte, una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, o su transformación, interpretación, ejecución artística a través de cualquier medio sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus concesionarios o importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras, sin la referida autorización, será sancionado con la pena de reclusión de tres meses a dos años y multa de sesenta días.*

conexos para comunicar públicamente las obras, puesto que las mismas, es por ello que cuando un tercero se vale de medios tecnológicos para "piratear" estas obras y disponerlas gratuitamente en internet, el daño que generan a los titulares crece a niveles inmensurables.

Asimismo, de acuerdo con la investigación realizada, se identificó la existencia de un **delito de Organización Criminal**, regulado por el artículo 132 Bis del Código Penal. Existían los indicios de la existencia de una organización criminal conformada por dos ciudadanos bolivianos y un extranjero, quienes con la finalidad de obtener beneficios ilícitos se dedicaban a cometer crímenes activos (en el presente caso delitos contra la propiedad intelectual) dentro del ámbito internacional.

Este tipo de operaciones pretenden burlar a las autoridades de todos los países donde residen sus miembros, al estar estos constantemente comunicados y dirigidos por una lógica organizacional cuyas ganancias que no son reportadas ni declaradas ante las autoridades pertinentes justamente por provenir de un origen criminal.

Artículo 132 bis – Código Penal (Organización Criminal): *El que formare parte de una asociación de tres (3) o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años.*

Acciones judiciales iniciadas

En septiembre del 2020, las principales productoras cinematográficas radicaron una **denuncia penal** ante la Fiscalía Departamental de Santa Cruz. En la misma se solicitó la investigación de los presuntos hechos delictivos por parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y las medidas de allanamiento e incautación en el domicilio de los infractores dos bolivianos y un extranjero.

Como resultado de la investigación se logró confirmar:

- La existencia del grupo de sitios web pirata ilegales;
- Que las personas denunciadas eran efectivamente las administradoras de los sitios piratas, y se domiciliaban en la ciudad de Santa Cruz, Bolivia
- Que los sitios web pirata tenían un valor aproximado de 1.904.208 dólares americanos.

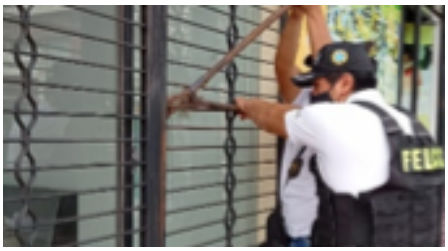

Finalmente, con fecha 12 de febrero del 2021 se realizó el **allanamiento** en los domicilios de los infractores y en el local comercial de los mismos. Allí se **incautaron** computadoras, documentos, discos duros, tarjetas de débito y celulares, entre otros bienes.

Posterior a la realización de las acciones judiciales penales, y teniendo en cuenta que los sitios continuaban activos, se iniciaron acciones administrativas ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual "SENAPI", a los efectos de lograr el conocimiento del caso mediante una autoridad administrativa especializada y de esta forma obtener a través de la vía administrativa la desactivación efectiva de los sitios pirata.

Desactivación de los sitios pirata

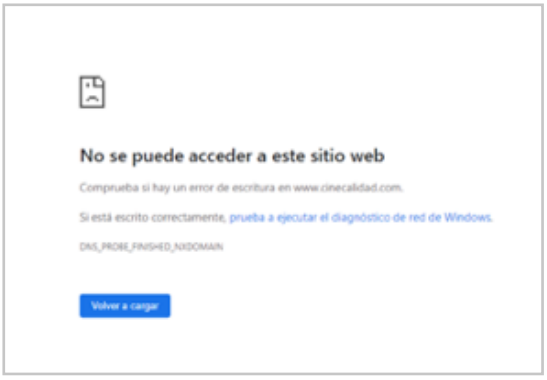

Finalmente, la acción penal ante la Fiscalía y la acción administrativa ante SENAPI, fueron culminadas mediante la celebración de un **acuerdo transaccional** arribado entre las empresas cinematográficas y los infractores, en el cual se comprometieron a:

- **Desactivar los sitios web piratas y eliminar el contenido** audiovisual allí disponible.
- **Transferir la administración de los dominios** a las empresas cinematográficas.
- **Informar sobre cualquier otra participación en desarrollo en sitios similares** que estuvieran activos e infringiendo los derechos de las empresas cinematográficas.
- Revelar el **origen del contenido** audiovisual.
- **No cometer a futuro** de forma directa o indirecta actos de infracción a la propiedad intelectual.

Conclusiones

Este es el primer caso en Bolivia en el que, a través de acciones judiciales se logra desactivar efectivamente uno de los principales grupos de sitios web pirata de películas y series, con visualizaciones rankeadas dentro del top 100 de los sitios más visitados en México y como los sitios número 529 y 1.119 en el ranking de sitios más vistos del mundo.

Es la primera vez que se investiga un delito en internet, cometido por ciudadanos bolivianos y en el que las autoridades logran no solo confirmar las

evidencias y desactivar los sitios web pirata, sino que también se entrega a favor de los titulares de los derechos vulnerados la administración de los sitios, a fin de evitar futuras vulneraciones a sus derechos de propiedad intelectual.

La doctrina y jurisprudencia relativa a la sociedad de la información, piratería de películas y series por streaming es escasa a nivel Latinoamérica, sin embargo, es justamente mediante estos casos concretos que se está logrando innovar en el derecho de las nuevas tecnologías.

La lucha contra la piratería de contenido audiovisual es en sí, una lucha para proteger la estabilidad en la industria del cine, en el mercado y empleo de los actores, guionistas y cinematográficas.

Promover el streaming legal es evitar que personas de mala fe generen ganancias evadiendo los tributos y control estatal en demerito de la inversión de la industria cinematográfica.

por:

Dra.
Virginia Cervieri

Socia Directora
vcervieri@cmlawyers.com.uy

Dra.
Lucía Cantera

Asociada Senior
lcantera@cmlawyers.com.uy

Dra.
Daiana Pereira

Asociada
dpereira@cmlawyers.com.uy

Dr.
David Oliva

Abogado Senior
doliva@cmlawyers.com.bo